



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01252 -00
Asunto	Incorpora, no tiene en cuenta.

Se incorpora al expediente la constancia del envío del auto que libra mandamiento remitida y dirigida a la demandada **Paula Andrea Muñoz Serrano** en la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda; con el cual pretende integrar el contradictorio. Sin embargo, se requiere a la parte actora aportar la prueba de que el correo al que se remitió la notificación (serrano2130@hotmail.com) es el utilizado por la demandada a notificar.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual consagra que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes" (énfasis propio)"

Así mismo, dicho precepto legal señala expresamente que: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**",* en ese orden ideas, como tampoco se le indicó en la notificación, que dada la imposibilidad de comparecer de manera física al Despacho para el retiro de la copia de la demanda con sus anexos, deberá esta identificarse y solicitar los traslados en los términos del artículo 91 del C.G.P., al correo electrónico institucional del Juzgado que para tal efecto es, cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de proceder a

remitirle el expediente como mensaje de datos. Situación que ya se le había puesto en conocimiento en auto del 5 de octubre de 2020.

De otro lado, en auto del 19 de febrero de 2020 la citación para diligencia de personal enviada vía correo certificado a la dirección física reportada en el acápite de notificación había sido positiva, podía proceder con la notificación por aviso. Sin embargo, a la fecha no ha procedido de conformidad.

Así las cosas, se insta a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandante enviando la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código general del proceso o en su defecto realice la notificación a la parte demandante cumplimiento con los parámetros contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, so pena que terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b3e8359adfab409f978797cbac9a7fa7a33ea8c9898a9ff168
6ec981ea7a0a8**

Documento generado en 30/11/2020 04:19:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>